

Granada, Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 1997 03156 00
Proceso: Ejecutivo

Procede el despacho indicar que el auto que dio por terminado el proceso de la referencia termino mediante providencia del 31 de octubre de 2006.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dba6b0e2560201fc62179bf308d05f6b1dd6dd9ab5d551540dbf2b858f6b8f**

Documento generado en 11/02/2022 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2013 00197 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la petición allegada por el apoderado de la parte demandante, se ordena por Secretaria enviar el correspondiente link o copia de las actuaciones procesales de este asunto dejando las constancias respectivas.

De otro lado, se le indica al mentado profesional del derecho que todas las actuaciones realizadas por este despacho se encuentran subidas a la plataforma tyba la cual tiene acceso público.

Así mismo, frente a la solicitud de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 2014 00037 00 que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de San Martín de los Llanos (Meta) se le hace saber que mediante oficio N° 0019 del 9 de febrero de 2015, el mentado despacho tomó nota de los mismos, luego establecer el estado en que se encuentre el mentado proceso es un actuar que debe adelantar el apoderado y no este despacho.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ecedadb266f1f2e82ad299ca22bc7c33aedeca82eb662d052c0445197f0b8**

Documento generado en 11/02/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00116 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 15 del mes de marzo del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **236-867** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021). Adviértase a la parte actora que previo a realizar la diligencia de remate debe allegar en físico las correspondientes publicaciones.

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevara a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

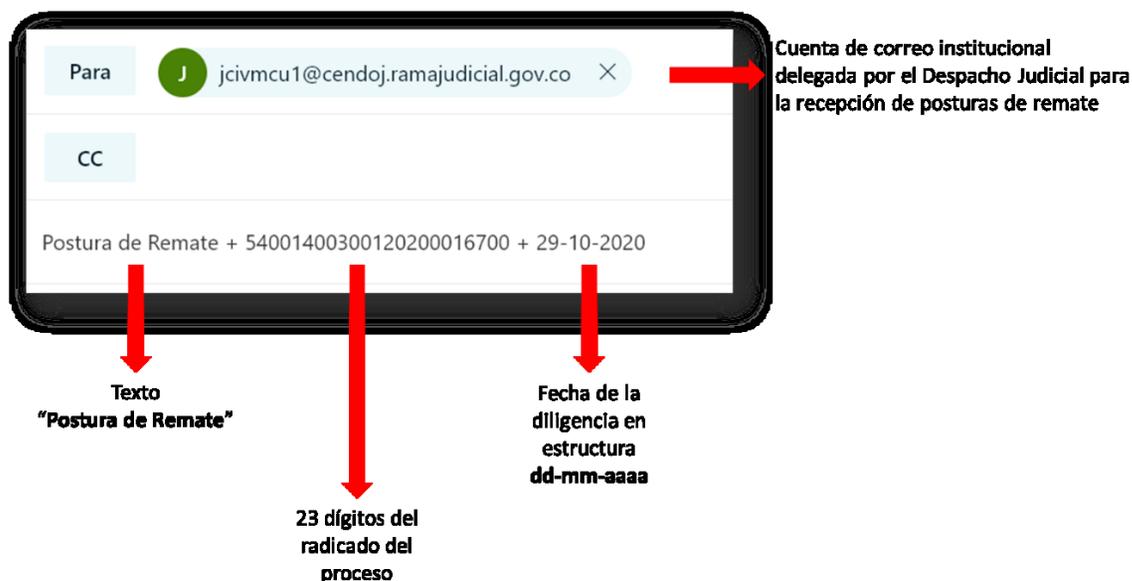
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK <https://teams.microsoft.com/join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1643907731717?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec95db0a975894382cb9f2cea644407ef0549613daad1db80a42ca4487bad727**

Documento generado en 11/02/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00180 00

Este Despacho procede a declarar sin valor y efecto el auto del 11 de noviembre de 2021, ya que el mismo no corresponde a este asunto, por lo que se dispone a través de Secretaria se realícese la anotación correspondiente en el sistema toda vez que lo registra para este proceso.

De otro lado, con respecto a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este Despacho en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 C.G.P., REANUDA las presentes diligencias de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CENON MEDINA, para que, a más tardar en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezcan al proceso.

Se ordena por Secretaria realizar el ingreso respectivo de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena a la parte actora para que proceda a pagar la correspondiente caución a efectos de llevar a cabo la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eb7d6789c09d520a5b7e738a093e7345014d56a122277d9e1095cc1ae3c4a1**

Documento generado en 11/02/2022 03:34:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00079 00
Proceso: Ejecutivo H

Se decide sobre la solicitud de desistimiento de la demanda que presenta la parte actora frente a la demandada COMPAÑÍA URBANIZADORA DEL LLANO LIMITADA – URBALLANOS CIA. LTDA, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda está consagrado como una de las formas para la terminación anormal del proceso que opera cuando el demandante renuncia íntegramente a sus pretensiones antes de dictar sentencia que ponga fin al proceso.

Preceptúa el artículo 314 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...).”

De igual manera, es del caso indicar, que el desistimiento tiene las siguientes características:

1. Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante.
2. Es incondicional.
3. Implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda.
4. El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda con respecto de la demandada COMPAÑÍA URBANIZADORA DEL LLANO LIMITADA – URBALLANOS CIA. LTDA., además de que el apoderado quien desiste tiene la facultad para ello

En consecuencia se declarará terminado el proceso en contra de la COMPAÑÍA URBANIZADORA DEL LLANO LIMITADA – URBALLANOS CIA. LTDA., se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la misma y se continuará el trámite del presente

proceso ejecutivo frente a los demandados ELEONORA CASTAÑO GONZALEZ Y JOSE MANUEL TEJADA AGUILAR.

No se hará condenar en costas a la parte demandante, lo anterior de conformidad en lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente a la COMPAÑÍA URBANIZADORA DEL LLANO LIMITADA – URBALLANOS CIA. LTDA.

SEGUNDO. DECLARAR terminado por desistimiento el proceso en contra de la COMPAÑÍA URBANIZADORA DEL LLANO LIMITADA – URBALLANOS CIA. LTDA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la COMPAÑÍA URBANIZADORA DEL LLANO- URBALLANOS CIA, LTDA, Por Secretaria contrólense cualquier embargo de remanentes. Ofíciense

CUARTO: CONTINUAR el trámite del presente proceso ejecutivo frente a los señores ELEONORA CASTAÑO GONZALEZ Y JOSE MANUEL TEJADA AGUILAR.

QUINTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b0a85feb3712369468e31906edca299fba3142b5353aeb54c1380483ff7e45**

Documento generado en 11/02/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00085 00
Proceso: Pertenencia

1. Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho TODAS LAS PERSONAS que se crean con algún derecho, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal de la demanda; el juzgado de conformidad con el inciso 7° del artículo 108° del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho CARLOS EFRAIN RONCANCIO URREGO.

Con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníqueseles personal la presente designación.

2. Póngase en conocimiento de las partes y para los fines procesales, la respuesta allegada por la SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROTECCION DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, donde señala que el predio objeto de usucapión es de naturaleza privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9f60d0d528176b1d965f7d519def59221311d3f429b41be78faf610df845a**

Documento generado en 11/02/2022 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>